

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presenta memorial donde solicita conmine al banco Davivienda para que aplique la medida cautelar solicitada en el mes de febrero. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLOREZ CHACON  
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte**

**AUTO: 257-S**

Visto el informe secretarial, respecto a la petición incoada de requerir a la entidad financiera de DAVIVIENDA por no aplicar la medida cautelar de embargo y retención de dineros bajo el argumento de: *"por encontrarse cobijado con las disposiciones establecidas en la Ley 1751 de 2015 "todos los recursos públicos tiene carácter de inembargables"*- folio 114.

Este Despacho considera pertinente previo a tomar decisión de fondo ante la pretensión elevada por la parte ejecutante, **REQUERIR** del BANCO para que manifiesta las razones específicas que consideró para apartarse de la orden judicial, en virtud a que se limitó a referenciar la norma, mas no informó el por qué según ellos la parte ejecutada se enmarca en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,  
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
LA SECRETARIA



**FRANCIS FLOREZ CHACON**